

SRinforma



***Régimen Impositivo para
Microempresas
Preguntas frecuentes***



Preguntas frecuentes respecto al Régimen Impositivo para Microempresas

Con el fin de facilitar la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas a continuación se detallan las respuestas a las preguntas frecuentes respecto a este tema para lo cual se han dividido las preguntas por los siguientes temas:

Generalidades	1
Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas	4
Peticiones de exclusión o inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas.....	4
Declaraciones del IVA e ICE	5
Declaración del Impuesto a la Renta.....	6
Agentes de retención, retenciones en la fuente y declaraciones	7
Presentación de anexos y otros deberes formales.....	8

Generalidades

1. ¿Quiénes están sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas?

Las personas naturales, sociedades y emprendedores que cumplan con las condiciones de microempresas conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones al régimen.

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos contribuyentes con ingresos brutos de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) y que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta nueve (9) trabajadores. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

2. ¿El Régimen Impositivo para Microempresas es voluntario?

No. Este régimen es obligatorio.

3. ¿Cuánto tiempo debo permanecer en el Régimen Impositivo para Microempresas?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas permanecerán en este mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. Terminada la sujeción a este régimen, el contribuyente podrá incorporarse al régimen impositivo general, Rise o a los demás regímenes a los que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

4. ¿Si soy una persona natural que inicia sus actividades a qué régimen debo sujetarme?

Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales del Ecuador que, de acuerdo con la ley y este reglamento deban sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, deberán inscribirse en el mismo e iniciarán su actividad económica con sujeción a este. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de empleados.

No obstante, se debe considerar que las personas naturales podrán inscribirse en el Régimen Impositivo Simplificado (Rise) siempre que cumplan los requisitos previstos para el efecto.

5. ¿Puedo solicitar la exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas para sujetarme al Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (Rise)?

Las personas naturales que hubiesen sido incluidos con anterioridad en el Régimen Impositivo para Microempresas no podrán incluirse en el Rise.

6. ¿Desde cuándo se sujetan al Régimen Impositivo para Microempresas las sociedades?

Las sociedades que se inscriban en el RUC, iniciarán su actividad económica con sujeción al régimen general hasta que el Servicio de Rentas Internas efectúe su inclusión de oficio en el Régimen Impositivo para Microempresas.

7. ¿Quiénes no pueden acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas?

Aquellos contribuyentes que exclusivamente cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar (incluye el Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria).
- Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
- Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
- Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial, conforme lo definido en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
- Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al Impuesto a la Renta único.
- Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.
- Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
- Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, Courier o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
- Comercializadoras de combustibles, corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles que cuenten con los permisos correspondientes.

8. ¿Qué se entiende por actividades de ocupación liberal?

Para efectos tributarios se entiende como actividad económica de ocupación liberal a los servicios prestados de forma directa y personal por parte de personas naturales sin relación de dependencia; incluye exclusivamente profesionales, comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos públicos competentes. Se excluye de esta definición a los trabajadores autónomos.

9. ¿Si tengo menos de USD 300.000 de ingresos y no tengo trabajadores bajo relación de dependencia debo sujetarme al Régimen Impositivo para Microempresas?

Sí. Mientras no se encuentre dentro de las limitaciones al Régimen Impositivo para Microempresas. Para la categorización de microempresas, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

10. ¿Si soy un trabajador autónomo debo sujetarme al Régimen Impositivo para Microempresas?

Sí, considerando que éstos no se encuentran dentro las limitaciones al Régimen Impositivo para Microempresas ya que para efectos tributarios estos no están considerados dentro de la definición de ocupación liberal.

11. ¿Qué se entiende por servicios profesionales?

Los efectuados por personas naturales que hayan obtenido título profesional otorgado por establecimientos regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, y debidamente registrado por el ente rector de educación superior, los cuales deberán estar directamente relacionados con el título profesional obtenido. Se incluyen las actividades de educación, enseñanza, capacitación y formación relacionadas con el título profesional.

12. ¿Las empresas que realizan servicios profesionales se excluyen del Régimen Impositivo para microempresas?

No. Las exclusiones del Régimen Impositivo para Microempresas aplican para los servicios profesionales prestados por personas naturales.

13. ¿Cuáles son las actividades de transporte que se excluyen del Régimen Impositivo para Microempresas?

Se considera servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transporte terrestre comercial, a aquellos definidos en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

14. ¿Las instituciones sin fines de lucro se sujetan al Régimen Impositivo para Microempresas?

Las instituciones privadas sin fines de lucro incluidas en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresas se sujetarán a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.

15. ¿Si realizo actividades agropecuarias de producción y/o comercialización local o que se exporten y deseo acogerme al Impuesto a la Renta único debo permanecer en el Régimen Impositivo para Microempresas?

Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos provenientes de actividades agropecuarias de producción y/o comercialización local o que se exporten, y que cumplan las condiciones de microempresa, se mantendrán en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que se acojan al régimen del Impuesto a la Renta único en la forma prevista en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es hasta que presenten su declaración del Impuesto a la Renta.

Al momento de efectuar su declaración del Impuesto a la Renta podrán determinar si sus ingresos se sujetan al régimen impositivo para microempresas o al Impuesto a la Renta único conforme las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

16. ¿Si realizo una actividad sujeta al régimen de microempresas y una actividad que se encuentra dentro de las limitaciones, debo permanecer en el Régimen Impositivo para Microempresas?

Sí. Debe sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas y cumplir con los deberes formales conforme las condiciones y forma previstas para los contribuyentes sujetos a este régimen; no obstante, se debe considerar

que al momento de determinar el Impuesto a la Renta se encuentran sujetos a la tarifa del 2% del Impuesto a la Renta únicamente los ingresos provenientes de la actividad económica que se sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas, el resto de rentas se sujetarán al Impuesto a la Renta conforme las condiciones del régimen general.

17. ¿Si soy una persona natural, suspendo mi RUC y luego reinicio mis actividades en el mismo ejercicio fiscal debo sujetarme al Régimen Impositivo para Microempresas?

Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en dicho régimen

18. ¿Si suspendo mi RUC y luego reinicio mis actividades en otro ejercicio fiscal debo sujetarme al Régimen Impositivo para Microempresas?

Cuando el reinicio de actividades se realice en un ejercicio fiscal diferente al que se produjo la suspensión, el contribuyente se sujetará al régimen de microempresas, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la ley y este reglamento para el efecto; no obstante, en el caso que cumpla con las condiciones podrá acogerse al RISE.

Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas

19. ¿Cómo puedo consultar si consto en el catastro de contribuyentes del Régimen Impositivo para Microempresas?

Para acceder a este catastro, los contribuyentes deben ingresar en www.sri.gob.ec, seguir la ruta: Menú / Catastros / Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas y seleccionar información de contribuyentes del Régimen Impositivo para Microempresas para descargar el archivo en Excel.

20. ¿Si consto en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresas debo actualizar mi RUC?

No. El SRI actualizará de oficio el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Los contribuyentes no deben realizar ningún trámite.

21. ¿Qué información considera el Servicio de Rentas Internas para la categorización de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas?

El SRI utilizará la información que reposa en sus bases de datos o cualquier medio que posea respecto a la suma del monto total de ingresos brutos provenientes de la actividad empresarial, del libre ejercicio profesional, los de ocupación liberal, trabajo autónomo y otras rentas; registradas en las respectivas declaraciones de impuestos y otra información del contribuyente y/o de terceros del ejercicio fiscal en el que se genere el catastro; así también se considerará el número de trabajadores y las actividades económicas previamente registradas en el RUC.

Es importante que la información que consta en el RUC así como sus declaraciones de impuestos reflejen la realidad económica del contribuyente.

Peticiones de exclusión o inclusión del Régimen Impositivo para Microempresas

22. ¿En cuánto tiempo el SRI atenderá mi petición de inclusión o de exclusión?

La atención de estas peticiones se rige al proceso determinado en el Código Tributario por lo que el plazo es de hasta 120 días hábiles.

23. ¿En el año 2020, cómo debo presentar mis declaraciones de IVA o ICE en caso de ser notificado con una resolución de aceptación de petición de exclusión?

De resolver la Administración Tributaria que el contribuyente no cumple con las condiciones para encontrarse en el Régimen Impositivo para Microempresas, deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la notificación de la resolución, la declaración del Impuesto al Valor Agregado y a los consumos especiales en la que consolidará la información de los períodos mensuales correspondientes a los períodos en los que se encontraba en dicho régimen.

Declaraciones del IVA e ICE

24. ¿Cómo debo presentar mis declaraciones de IVA?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) **en forma semestral**, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

25. ¿Puedo presentar las declaraciones de IVA de forma mensual?

Los contribuyentes sujetos a este régimen, con la presentación de la declaración del período fiscal **enero de cada año**, se podrán acoger a la forma de declaración mensual hasta las fechas señaladas en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sin embargo; el contribuyente podrá adoptar la declaración mensual en cualquier período fiscal distinto de enero, con lo cual se verificará su intención de adoptar la declaración en forma mensual por el resto del año, en cuyo caso con la declaración mensual de IVA deberá consolidar la información de aquellos periodos no declarados de un mismo semestre, sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos que se acumulan.

26. ¿Si realizo mi declaración de IVA semestral como debo pagar el IVA por las ventas a crédito que realice en el semestre?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararán las ventas a crédito y pagarán el respectivo impuesto en la declaración semestral del periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.

27. ¿Cómo debo presentar mis declaraciones de ICE?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto a los consumos especiales (ICE), **en forma semestral** hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

28. ¿Puedo presentar las declaraciones de ICE de forma mensual?

Los contribuyentes sujetos a este régimen, con la presentación de la declaración del período fiscal **enero de cada año**, se podrán acoger a la forma de declaración mensual según el noveno dígito del RUC hasta las fechas señaladas normativa tributaria vigente.

Sin embargo; el contribuyente podrá adoptar la declaración mensual en cualquier período fiscal distinto de enero, con lo cual se verificará su intención de adoptar la declaración en forma mensual por el resto del año, en cuyo caso con la declaración mensual de ICE deberá consolidar la información de aquellos periodos no declarados de un mismo semestre, sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos que se acumulan.

29. ¿Si opté por declarar de forma mensual el IVA o el ICE, puedo presentar mi declaración de forma semestral?

No, una vez adoptada la declaración mensual del IVA o ICE esta deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

Declaración del Impuesto a la Renta

30. ¿Cómo debo presentar mi declaración del Impuesto a la Renta?

Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el Impuesto a la Renta **en forma semestral**, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA, en concordancia con el artículo 253.20 del reglamento ibídem y **utilizando el formulario definido** para la declaración del Impuesto a la Renta.

31. ¿Cuándo debo presentar la declaración del Impuesto a la Renta del semestre enero a junio de 2020?

La declaración del Impuesto a la Renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020, en enero 2021.

32. ¿Si efectúo las declaraciones de IVA de forma mensual cómo debo presentar mi declaración del Impuesto a la Renta?

Cuando el contribuyente hubiere seleccionado la declaración mensual del IVA, la declaración del Impuesto a la Renta se presentará de forma semestral, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, hasta las fechas previstas en la normativa tributaria vigente.

33. ¿Si estoy sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas y obtengo exclusivamente ingresos exentos cómo debo declarar el Impuesto a la Renta?

Si los ingresos del contribuyente se encontraran exentos del pago del Impuesto a la Renta conforme la normativa tributaria vigente, los mismos se deberán registrar como tales en la declaración semestral del Impuesto a la Renta.

34. ¿Si estoy sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas tengo derecho a aplicar en la determinación de mi Impuesto a la Renta las exoneraciones de personas mayores a sesenta y cinco años o con discapacidad?

Al Régimen Impositivo para Microempresas le serán aplicables los beneficios tributarios relacionado con los ingresos previstos en la normativa legal vigente, por lo tanto, las exoneraciones de personas mayores a sesenta y cinco años o con discapacidad, se aplican en la determinación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas

35. ¿Si soy un contribuyente que consta en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresas debo aplicar la tarifa el 2% del Impuesto a la Renta sobre todos mis ingresos, aunque estos provengan de una actividad que no se sujeta al régimen?

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del 2% de Impuesto a la Renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la **actividad empresarial sujetos a este régimen**, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal.

Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del Impuesto a la Renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.

Ejemplo: Juan se dedica a prestar servicios profesionales y además tiene una tienda ropa. A partir del 2020 Juan es contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas. Juan deberá aplicar la tarifa del 2% del Impuesto a la Renta únicamente sobre los ingresos que obtenga de su tienda de ropa, mientras que los ingresos obtenidos por los servicios profesionales se sujetarán a las normas del régimen general.

36. ¿Además de la declaración de impuesto semestral debo presentar la declaración del Impuesto a la Renta anual?

Exclusivamente los siguientes contribuyentes están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta anual:

1. Las sociedades y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, en todos los casos.
2. Las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas.
3. Las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o presentar el reclamo de pago indebido del Impuesto a la Renta.

Si usted no se encuentra dentro de los casos señalados únicamente debe presentar la declaración del Impuesto a la Renta de forma semestral.

Agentes de retención, retenciones en la fuente y declaraciones

37. ¿Un contribuyente del Régimen Impositivo para Microempresas puede ser designado como agente de retención?

En el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario, se establece que serán también responsables los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, debido a su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Adicionalmente, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral 1 del artículo 92 de su Reglamento de aplicación, establecen que los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta.

De igual manera, artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el numeral 1 del artículo 147 del reglamento ibídem establece que serán agentes de retención del IVA, entre otros, aquellos calificados por el SRI.

Los artículos 253.22 y 253.28 del reglamento ibídem establecen que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención de Impuesto a la Renta y del IVA, excepto en los casos previstos en los artículos 92 y 147 de tal reglamento cuando corresponda.

Considerando lo expuesto, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención del Impuesto a la Renta ni del impuesto al valor agregado, **excepto en los casos en que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas como agentes de retención**, o contribuyentes especiales, y en los demás casos en los que la normativa tributaria vigente establezca dicha obligatoriedad.

38. ¿Cómo debo presentar mi declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán presentar la declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta en **forma semestral**, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, en los plazos previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA en este régimen.

39. ¿Cuándo debo presentar mi declaración en la fuente del Impuesto a la Renta si soy agente de retención calificado por SRI o contribuyente especial?

Se presentará la declaración en la fuente del Impuesto a la Renta semestral incluso cuando el contribuyente hubiera sido calificado como agente de retención o contribuyente especial.

40. ¿En el caso de no haber efectuado retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta debo presentar la declaración de forma informativa?

En los casos en los cuales el contribuyente se sujete al Régimen Impositivo para Microempresas y este no hubiere efectuado retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, no deberá presentar la respectiva declaración, esto aplica para todos los contribuyentes del régimen inclusive para aquellos nombrados agentes de retención.

41. ¿En el año 2020, desde cuándo debo presentar la declaración de retenciones en la fuente de renta de forma semestral?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, a partir del período fiscal **julio 2020**, deberán presentar y pagar la declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta en forma semestral conforme lo previsto en esta Resolución.

La declaración y pago de los períodos fiscales de enero a junio 2020 se debió efectuar de forma mensual conforme la normativa tributaria vigente

42. ¿Cuál es el porcentaje de retención en la fuente de renta que se debe aplicar a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas?

Están sujetos de retención en la fuente del Impuesto a la Renta en el porcentaje del 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al régimen impositivo para microempresas.

43. ¿Si soy un contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas y ofrezco además bienes o servicios que no se sujetan al Régimen Impositivo para Microempresas, qué porcentaje de retención en la fuente del Impuesto a la Renta me deben aplicar?

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos por otras fuentes diferentes de la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas, estos se sujetarán a los porcentajes de retención previstos en la normativa tributaria vigente, en este caso estas rentas no están sujetas al 1,75% de retención para actividades del régimen impositivo para microempresas.

44. ¿A partir de qué período fiscal se debe aplicar la retención en la fuente del Impuesto a la Renta del 1,75%?

De conformidad con el artículo 11 del Código Tributario, a partir de **septiembre de 2020** es aplicable el porcentaje del 1.75% de retención en la fuente del Impuesto a la Renta para los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas.

45. ¿Cuál es el porcentaje de retención en la fuente de IVA que se debe aplicar a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas?

No existe un porcentaje de retención de IVA específico para los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, por lo tanto, la retención del IVA se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normativa tributaria vigente.

Presentación de anexos y otros deberes formales

46. ¿Cómo debo presentar el Anexo Transaccional Simplificado?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS), deberán hacerlo en forma semestral.

En el caso de elegir presentar la declaración del IVA de forma mensual, el ATS se deberá presentar con la misma periodicidad; es decir, en forma mensual. En este caso, el ATS deberá presentarse por cada periodo mensual no informado en forma separada, sin que por ello se genere el pago de multas.

47. ¿Cómo debo presentar el Anexo ICE?

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación del Anexo ICE, deberán hacerlo en forma semestral.

En el caso de elegir presentar la declaración del ICE de forma mensual, el Anexo ICE se deberá presentarse con la misma periodicidad; es decir, en forma mensual. En este caso, el Anexo ICE deberá presentarse por cada periodo mensual no informado en forma separada, sin que por ello se genere el pago de multas.

48. ¿Cómo debo presentar el resto de mis obligaciones tributarias que no corresponden a IVA, ICE y renta?

El Régimen Impositivo para Microempresas aplica a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, por tanto, los impuestos no definidos para este régimen deberán ser declarados y pagados en la forma, medios y en los plazos definidos por la normativa tributaria vigente.

49. ¿Las personas naturales sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas están obligados a llevar contabilidad?

Las personas naturales que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, se encuentren obligados a llevar contabilidad, deberán hacerlo bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES; por el contrario, si no se encuentran obligados a llevar contabilidad, deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en la normativa tributaria vigente.

50. ¿Si realizo adicionalmente actividades que no están sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas debo imprimir un boletín de facturas o disponer de un punto de emisión electrónico exclusivo para facturar mi actividad sujeta a este régimen?

No es necesario mantener un boletín de facturas o punto de emisión electrónico exclusivo para las actividades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas. En cada comprobante de ventas se deberá detallar los bienes o servicios sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas.

51. ¿Si soy un contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas y ofrezco además bienes o servicios que no se sujetan a este régimen, cómo debo emitir mis comprobantes de venta?

Cuando un contribuyente venda bienes o preste servicios o derechos relacionados con actividades que formen parte o no del Régimen Impositivo para Microempresas y por ende sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien, servicio o derecho en el porcentaje que corresponda a cada actividad.

52. ¿En los comprobantes electrónicos en donde registro la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresa”?

En el caso de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo la modalidad electrónica, los emisores deberán incluir las referidas leyendas en el campo de "Información Adicional" hasta que se publiquen el XML y el XSD con el campo para ubicar la leyenda "Contribuyente Régimen Microempresa"

53. ¿Qué leyenda debo incluir en los comprobantes de venta si soy un contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas y calificado por el SRI como agente de retención?

Se deberá incluir las siguientes leyendas: "Contribuyente Régimen Microempresa" y "Agente de Retención".